

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

No. FOSALUD 2019-0054

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, San Salvador, a los tres días de septiembre de dos mil diecinueve.

I.- Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, ha puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información Pública, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

II.- El día treinta de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, de forma electrónica, a nombre de [REDACTED], quien requiere:

- 1) **Perfiles de puesto del área gerencial y Dirección Ejecutiva de la entidad (FOSALUD).**
- 2) **Requisitos que debe cumplir un empleado para recibir un aumento salarial.**
- 3) **Criterios tomados en cuenta para el aumento salarial a personal de gerencia y Dirección Ejecutiva realizado en febrero de 2019 en la entidad (FOSALUD).**

TRAMITACION Y ANALISIS DE LA SOLICITUD:

El Art. 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece las excepciones para dar trámite a las solicitudes de información, siendo una excepción, cuando la información ya se encuentre disponible públicamente.

Debido a que la información del requerimiento número 1) **Perfiles de puesto del área gerencial y Dirección Ejecutiva de la entidad (FOSALUD)**, constituye información oficiosa que ya se encuentra publicada en el Portal de Transparencia, se proporcionará el siguiente enlace para su descarga: <https://bit.ly/2krXDKx>

Ante los requerimientos 2 y 3 de la solicitud detallada anteriormente, resulta indispensable realizar un análisis de admisibilidad para verificar que ésta cumple con todas las exigencias legales aplicables a la materia. En este sentido, es pertinente verificar el cumplimiento de los requisitos no solo de forma sino también aquellos que tienen que ver con el contenido de la petición.



En ese sentido se advierte los FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD requerimientos 2 y 3 de la solicitud de información se encuentran encaminados a conocer: **"Requisitos que debe cumplir un empleado para recibir un aumento salarial"** y **"Criterios tomados en cuenta para el aumento salarial a personal de gerencia y Dirección Ejecutiva realizado en febrero de 2019 en la entidad (FOSALUD)"** por lo tanto es necesario diferenciar entre dos tipos de derecho de acuerdo a lo resultado por este Instituto en el procedimiento 255-A-2017:

I. Derecho de acceso a la información pública (DAIP)

El Art. 2 de la LAIP, establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna. Es decir que, al tenor de la citada disposición, para ejercer el derecho de acceso a la información es necesario que la información exista, haya sido generada, administrada, se encuentre en poder del ente obligado al que ha sido solicitada o que exista un mandato normativo de generarla. En ese orden de ideas, de conformidad con el Art. 6 letra "c" de la LAIP, la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico.

II. Derecho de petición y respuesta

El derecho de petición y respuesta se encuentra contemplado en el Art. 18 de la Constitución de la República, de conformidad con el cual, toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas, a que se le resuelvan y a que se le haga saber lo resuelto.

En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas, etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el DAIP– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

De la presente solicitud, el peticionario no está solicitando acceso a la información pública; sino que está ejerciendo su derecho de petición y respuesta, en los términos expresados anteriormente. No obstante, de conformidad con lo establecido en el Art. 50 de letra "c" es obligación del Oficial de Información auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes, y en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan; para el presente caso, es necesario dirigir su petición ante la Dirección Ejecutiva o la Gerencia de Talento Humano para que le responda su inquietud.



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

Vista la petición, el suscrito Oficial de Información con base al Arts. 6 y 18 de la Constitución, Arts. 2, 50 letra c, 66, 71,74 y 102 de la LAIP, **RESUELVE:**

1. **INDÍQUESE** el enlace donde se encuentra publicada la información del requerimiento número 1.
2. **DECLARAR IMPROPONIBLE** la petición relacionada a los requerimientos dos y tres por las razones expuestas en esta resolución.
3. En caso de no estar de acuerdo a la información solicitada y remitida bajo la presente resolución, la solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo ante el mismo oficial que resolvió sobre su solicitud o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública;
4. **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones.



Lic. Marta Carolina Arévalo de Ramírez

Oficial de Información

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD